



RESOLUCIÓN DE OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

Lima,

VISTO:

El Informe N° D-001008-2022-ATU/DFS-SF de fecha 01 de junio de 2022 emitido por el Subdirector de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, en calidad de Órgano Instructor y Sancionador del procedimiento administrativo disciplinario instaurado a la servidora Yenny Elizabeth Luque Ticllahuanaco (Expedientes SGD N° 0369-2022-02-0000029 y N° 0302-2022-02-0022425), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las disposiciones relacionadas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entran en vigencia desde el día 14 de setiembre de 2014;

Que, ahora bien, el artículo 89 de la Ley N° 30057 precisa que para el caso de la amonestación escrita la sanción se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario. Las autoridades previstas para dicho procedimiento son: el jefe inmediato es el órgano instructor y sancionador; y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es quien oficializa dicha sanción por resolución;

Que, asimismo, el artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece quienes son las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que el literal a) del numeral 93.1 refiere que: *“En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción”*;

Que, cabe señalar que, conforme al numeral 17 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la decisión del procedimiento administrativo disciplinario se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil; asimismo, en el caso del procedimiento de la sanción

de amonestación escrita *“el jefe inmediato remite el informe final al Jefe de Recursos Humanos para la oficialización de la sanción o lo que corresponda”*;

Que, a través de la Carta N° D-000134-2022-ATU/DFS-SF del 23 de febrero de 2022, notificada el mismo día, el Subdirector de la Subdirección de Fiscalización, en su calidad de órgano instructor y sancionador, inicia procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Yenny Elizabeth Luque Ticllahuanaco, en su calidad de Fiscalizadora de Transportes de la mencionada Subdirección, debido a que habría cometido presunta falta administrativa prevista en el literal j) del artículo 89 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la ATU, referido a *“la falta de entrega de cargo en el plazo y formalidades establecidas”*; por el hecho de haber incumplido con efectuar la entrega de cargo dentro del plazo establecido en el numeral 5.6 de la *“Directiva para la entrega de cargo de servidores de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”*; y, señala como posible sanción la imposición de una amonestación escrita;

Que, luego de los descargos presentados por la servidora procesada (a través del escrito de fecha 01 de marzo de 2022), el Subdirector de la Subdirección de Fiscalización emite el Informe N° D-001008-2022-ATU/DFS-SF de fecha 01 de junio de 2022 (informe final), mediante el cual concluye que no corresponde sancionar a la servidora Yenny Elizabeth Luque Ticllahuanaco, por lo que corresponde archivar el procedimiento administrativo disciplinario seguido en su contra;

Que, habiéndose expedido el informe final por parte del Subdirector de la Subdirección de Fiscalización, en calidad de órgano instructor y sancionador del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos oficializar dicha decisión mediante resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU); la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OFICIALIZAR el Informe N° D-001008-2022-ATU/DFS-SF de fecha 01 de junio de 2022, que resuelve absolver a la señora **YENNY ELIZABETH LUQUE TICLLAHUANACO**, en su calidad de Fiscalizadora de Transportes de la Subdirección de Fiscalización, de los cargos imputados en la Carta N° D-000134-2022-ATU/DFS-SF; archivándose los actuados (Expedientes SGD N° 0369-2022-02-0000029 y N° 0302-2022-02-0022425).

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, **NOTIFICAR** la presente resolución, a la señora **YENNY ELIZABETH LUQUE TICLLAHUANACO**, de conformidad al régimen de notificaciones dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

EVELIN ROSARIO CAMACHO LAGOMARCINO
JEFA DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU